



11-20000-113

AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO No. 3932/2015 ADELANTADO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO, IDENTIFICADO/A CON C.C. No.1.019.099.817.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la **Resolución 5140 del 10 de Octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la **Resolución No. 189 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio del cual este Despacho Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No. 3932/2015, adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO**, identificado/a con **C.C. No.1.019.099.817**, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, se envió notificación mediante radicado interno No. **586222** el día **6 de noviembre de 2016**, a la dirección que se encuentra registrada en el expediente es decir, la **carrera 145 No. 144 C - 52** en la Ciudad de Bogotá. La certificación y/o prueba de entrega de la empresa de servicios postales naciones de Colombia 472, el oficio fue devuelto dicha empresa con anotación de dirección errada.

Sin embargo a través de aviso publicado en página de internet se notificó la Resolución de Ejecución fijado el día 16 de octubre de 2018. Teniendo en cuenta que el citado acto administrativo no fue notificado a través de correo certificado, y en caso de no lograrse la notificación, para dar efectiva aplicación al derecho de defensa y a la notificación en debida forma, de conformidad con en el artículo 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará Aviso en lugar público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, notificación surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que con base en la **RESOLUCIÓN 189 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3932/2015, ADELANTADO EN CONTRA de MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO**, identificado/a con **C.C. No.1.019.099.817**, por la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, la cual se encuentra



notificada en debida forma, este Despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia de Paternidad proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja, de fecha 10 de abril de 2014, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00)**, la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario Liquidar también los gastos en que incurrió la administración para hacer esta Obligación.

Que el señor **MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO**, identificado/a con C.C. No. **1.019.099.817**, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00)** por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, intereses que se causaron al 12% efectivo anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones a favor del, ICBF- Regional Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario**, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de Liquidación del Contrato de Aporte 712-2015, suscrita el 3 de octubre de 2016.

Título:

Sentencia de Paternidad proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja, de fecha 10 de abril de 2014.

Valor de la sentencia CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00).

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00), Por concepto de capital.

Valor TOTAL a liquidar a capital:

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00).

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito



El Funcionario Ejecutor – Regional Bogotá, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 25 de Diciembre de 2012, y a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo a partir del 26 de Diciembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Valor TOTAL del Capital:	\$475.950,00
Valor TOTAL de intereses moratorios con	
Corte al 18 de octubre de 2018	\$ 250.350,00
TOTAL:	\$726.300,00

2. Liquidación de costas

Valor publicación Aviso:	\$150.000,00
TOTAL COSTAS:	\$150.000,00

RESUMEN:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:	\$726.300,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES:	\$ 150.000,00

GRAN TOTAL **\$876.300,00**

Valor Total de la Liquidación:

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$876.300,00) M/CTE, a favor del ICBF – Regional Bogotá, por concepto de la obligación contenida en la **Sentencia** proferida por el **Juzgado Primero de Familia de Tunja, de fecha 10 de abril de 2014,** sin



perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presente liquidación a **MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO**, identificado/a con **C.C. No.1.019.099.817**, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1564 de 2011 (Código General del Proceso), formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica S.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico Cobro Coactivo



GOBIERNO
DE COLOMBIA

11-20000-113

Bogotá, D. C.,

Señor/a:

MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO
CARRERA 116 A NO. 81-84 BL 3 APTO 406
TEL. 7035950

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-633414-1100
Fecha: 2018-10-25 14:04:28
Enviar a: MIGUEL ANGEL MOTIVAR
AVENDAÑO
No. Fojos: 3

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No. 3932/2015, adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO**, identificado/a con C.C. No. 1.019.099.817.

La presente comunicación tiene como fin, de correrle traslado del **AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018** por medio del cual se realizó la liquidación, de acuerdo a la obligación contenida en la **Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja, de fecha 10 de abril de 2014**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del código General del Proceso, dentro del Proceso de Cobro Coactivo de la Referencia que cursa en este Despacho, para tal efecto se envía copia íntegra de la liquidación.

Se advierte que el ejecutado/a cuenta con el término de **TRES (3) días** contados a partir del recibo de la presente para que formule objeciones que considere pertinentes de conformidad con lo establecido en la citada norma.

Sin otro particular,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Anexo: dos (2) Fojos – Auto que realiza la Liquidación de la Obligación

Revisó y Proyectó: Angélica S.